

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Rappi S.A.S.
DEMANDADOS	Proavanti Cocina S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00502 00
DECISIÓN	Decreta embargo-niega solicitudes

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en sus escritos que antecede, y conforme lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se accede a lo solicitado. Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

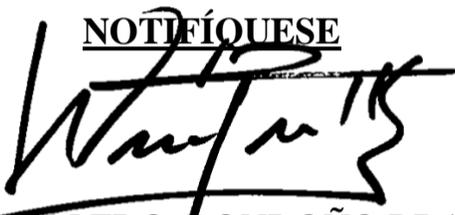
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos que la sociedad **Proavanti Cocina S.A.S. (Nit. 900129597-5)**, tenga a su favor con la sociedad **Inversiones CMR S.A.S.** y que se hayan causado desde el 15 de diciembre de 2021 hasta la fecha, así como los créditos que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de lo adeudado.

Oficiéase al Cajero Pagador de la sociedad **Inversiones CMR S.A.S.** para que se sirva tomar atenta nota del embargo aquí decretado, y realice los pagos mediante constitución de los correspondientes certificados de depósito a órdenes del juzgado, o consignar los dineros retenidos en la cuenta Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que, de no hacerlo, responderá por dichos dineros e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Conforme al inc. 3º del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$450.000.000.oo.”

De otro lado, no es procedente lo solicitado respecto a oficiar a **Bancolombia S.A.**, para que indique los fundamentos legales sobre los cuales manifiesta que la cuenta de ahorros de la demandada tiene un saldo inembargable. Ello en atención a que los saldos inembargables en las Cuentas de Ahorro y Corrientes, son establecidas anualmente por la **Superintendencia Financiera de Colombia**; es así como en la Circular 27 del 8 de octubre de 2020 dicha entidad

fijó el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros en **\$38.193.922.00** para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021; y ya para el año 2022 el monto inembargable de las cuentas de ahorro se fijó en la suma de **\$39.977. 578.00**, según la Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la misma entidad. Este monto inembargable rige desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

De otro lado, tampoco es procedente la solicitud de oficiarle a **Bancolombia** para que informe qué otras cuentas tiene la demandada, pues en la respuesta obrante en el ítem 16 del expediente digital, y que se le puso de presente al togado, **Bancolombia** es clara al informar que la sociedad **Proavanti Cocina S.A.**, solo tiene una Cuenta de ahorros terminada en 5527, y es la que tiene un saldo inembargable.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 046 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6f345e3aff55d1309a9685ac69477820aae0850f48839ce7568bfdecee90e**

Documento generado en 22/03/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>